

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, recurso de reposición en contra del auto de julio 25 de 2023, allegado al correo el 1 de agosto del año en curso por el apoderado del demandante. El auto cobró ejecutoria el 31 de julio del año en curso a las 6 p.m. (Anotaciones 043-044-045)

Lebrija, agosto 18 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 24 de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 25 de julio de 2023 mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación del demandado ELIAS ARDILA RODRIGUEZ, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá**

interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...” (Negritas fuera de texto)

Revisando el expediente se advierte que el auto atacado fue notificado por estados electrónicos el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) como da cuenta el folio 046, por lo que el recurso fue presentado fuera de término pues el mismo feneció el 31 de julio del año en curso a las seis de la tarde, y habrá de rechazarse.

En igual sentido se despacha el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del segundo párrafo del auto de julio 25 de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

TERCERO: CONTRA esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7da943886a93db6e085de4a2dd71e50de27feff868c353020ef4507f6c5408**

Documento generado en 24/08/2023 05:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>